

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2021-00158
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADOS: JORGE ALFONSO BOHORQUEZ Y OTROS

Se **NIEGA** tener por notificada a la parte demandada de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P., toda vez que no se acredita el envío de la citación previa a que alude el primer normativo ni consta en el aviso remitido la advertencia que debe efectuarse conforme con el inciso primero del segundo artículo, es decir, sobre que “**la notificación en considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino**”.

Tampoco es posible tener por notificado al extremo pasivo conforme con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se acreditó que los anexos de la demanda fueron enviados como indica el primer inciso de este artículo.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **9f691f043d37c92bac6452c6d97e1966614d448c40ad5bd40e94dc81507cbe5a**

Documento generado en 16/12/2021 06:13:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>